

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones:

- No tiene conocimiento de haber recibido acta-pliego de cargos de fecha 27 de octubre de 1993.

- Con fecha 27 de enero de 1993 solicitó para la máquina en cuestión el cambio de provincia y su consecuente baja en la provincia de origen, así como el diligenció del boletín de instalación correspondiente.

FUNDAMENTACION JURIDICA

El acta-pliego de cargos fue remitido al domicilio social de la empresa operadora, sito en Málaga, C/ Compañía núm. 34, de donde fue devuelta la carta por encontrarse ausente, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a su notificación a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de todo lo cual ha quedado constancia en el expediente.

II

Por otra parte, y en cuanto a que con fecha 27 de enero de 1993 había solicitado el cambio de provincia y baja, así como el diligenció del boletín de instalación, según el informe remitido por la Delegación de Gobernación de Málaga, con fecha 11 de octubre de 1993 se requirió a la empresa operadora para que aportara la documentación necesaria para tramitar su solicitud, declarándose decaído en su derecho al no cumplimentar el citado requerimiento.

III

Además, el boletín de instalación sellado o autorización de instalación (artículo 38 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía), como la autorización de explotación o primera diligenció de la guía de circulación (artículo 23.1), son dos autorizaciones complementarias, pero autorizaciones en todo caso, como lo demuestra la mera lectura del artículo 38, pues si se tratara de una simple comunicación como pretende el recurrente no sería necesario presentar "(...) previamente en la Delegación de Gobernación, en modelo normalizado (...)" (apartado 2), ni debería "(...) ser autorizado mediante un sellado (...)" (apartado 3); pudiendo incluso ser denegado mediante resolución motivada contra la que podrán interponerse los recursos previstos en la ley de procedimiento administrativo (apartado 5).

Por tanto, no puede entenderse el boletín de instalación como una simple comunicación.

Vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 181/87, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y demás normas de general y especial aplicación resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Castillo Nieto, en nombre y representación de Pentamic, S.L., contra la resolución recaída en el expediente sancionador núm. 408/93/mr.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación,

de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 28 de agosto de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno-Muela.

RESOLUCION de 28 de agosto de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Castillo Nieto. Expediente sancionador núm. 409/93/MR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Castillo Nieto contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 13 de octubre de 1993 fue formulada acta de denuncia contra la empresa operadora Pentamic, S.L., por la instalación y explotación de la máquina tipo B, modelo Cirs Nevada y serie 93-289 en el establecimiento denominado "Bar Parada", sito en Paseo de la Valenzuela s/n, de Valenzuela (Córdoba), careciendo de boletín de instalación, al no haber cumplido con todos los trámites exigidos para el traslado desde Málaga, donde se encuentra dada de alta para su explotación, a la provincia de Córdoba.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, con fecha 7 de febrero de 1994 fue dictada la resolución que ahora se recurre, por la que se le imponía una sanción consistente en multa de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.) por infracción a los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, tipificada como grave en el art. 29.1 de la Ley citada y en el art. 46.1 del Reglamento, y sancionada conforme a lo dispuesto en el art. 31 de dicha Ley.

Tercero. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones:

- No tiene conocimiento de haber recibido acta-pliego de cargos de fecha 27 de octubre de 1993.

- Con fecha 27 de enero de 1993 solicitó para la máquina en cuestión el cambio de provincia y su consecuente baja en la provincia de origen, así como el diligenció del boletín de instalación correspondiente.

FUNDAMENTACION JURIDICA

El acta-pliego de cargos fue remitido al domicilio social de la empresa operadora, sito en Málaga,

C/ Compañía núm. 34, de donde fue devuelta la carta por encontrarse ausente; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a su notificación a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de todo lo cual ha quedado constancia en el expediente.

Por otra parte, y en cuanto a que con fecha 27 de enero de 1993 había solicitado el cambio de provincia y baja, así como el diligenciado del boletín de instalación, según el informe remitido por la Delegación de Gobernación de Málaga, con fecha 11 de octubre de 1993 se requirió a la empresa operadora para que aportara la documentación necesaria para tramitar su solicitud, declarándose decaído en su derecho al no cumplimentar el citado requerimiento.

Además, el boletín de instalación sellado o autorización de instalación (artículo 38 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía); como la autorización de explotación o primera diligenciación de la guía de circulación (artículo 23.1), son dos autorizaciones complementarias, pero autorizaciones en todo caso, como lo demuestra la mera lectura del artículo 38, pues si se tratara de una simple comunicación como pretende el recurrente no sería necesario presentar "(...) previamente en la Delegación de Gobernación, en modelo normalizado (...)" (apartado 2), ni debería "(...) ser autorizado mediante un sellado (...)" (apartado 3); pudiendo incluso ser denegado mediante resolución motivada contra la que podrán interponerse los recursos previstos en la ley de procedimiento administrativo (apartado 5).

Por tanto, no puede entenderse el boletín de instalación como una simple comunicación.

Vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 181/87, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y demás normas de general y especial aplicación resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Castillo Nieto, en nombre y representación de Pentamic, S.L., contra la resolución recaída en el expediente sancionador núm. 409/93/mr.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 28 de agosto de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 28 de agosto de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Miguel Pastor García. Expediente sancionador núm. 499/93/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Miguel Pastor García contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma la no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 1 de marzo de 1994 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Málaga por la que se sanciona a don Miguel Pastor García con 50.000 ptas. de multa, consecuencia de la comisión de infracción a los artículos 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, 81.35 del Real Decreto 2816/82 y art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, tipificada como falta de carácter leve en el art. 28 de la Ley Orgánica 1/1992.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario; basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El recurrente reitera los mismos argumentos expuestos en sus escritos de fecha 26 de octubre de 1993 y 15 de marzo de 1994, argumentos que ya fueron expresamente rebatidos y lo que es más, la propia Policía Municipal se ratificó en los hechos en que se fundamenta la resolución.

En consecuencia al mantenerse el relato fáctico y haberse tipificado correctamente las mismas no existen causas que justifiquen la alteración de la resolución.

Vista la legislación vigente en la materia y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 28 de agosto de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 1 de agosto de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto.

Habiendo sido declaradas específicas por razón de su objeto, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover la concurrencia, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales ha resuelto conceder las subvenciones a los Consorcios participados por ella en